

## ANEXO I.

### CONSEJO FEDERAL DE PRECURSORES QUÍMICOS REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO INTERNO.

#### CAPÍTULO I: DE SU MISIÓN Y CARÁCTER.

Artículo 1º: La misión principal del CONSEJO FEDERAL DE PRECURSORES QUÍMICOS, en su carácter de órgano asesor de la autoridad de aplicación del Registro Nacional de Precursores Químicos creado por ley 26.045, se encuentra en el objetivo de estrechar los vínculos entre el ESTADO NACIONAL, las PROVINCIAS y la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, en lo relativo al control del uso de precursores químicos.

Artículo 2º: Las opiniones y propuestas vertidas, así como las recomendaciones resultantes en el marco del CONSEJO FEDERAL DE PRECURSORES QUÍMICOS, tendrán carácter consultivo y no vinculante.

#### CAPÍTULO II: DE SU COMPOSICIÓN.

Artículo 3º.- El CONSEJO FEDERAL DE PRECURSORES QUÍMICOS, funcionará en el ámbito del MINISTERIO DE SEGURIDAD y estará integrado por los siguientes miembros:

1. El titular del MINISTERIO DE SEGURIDAD, en su calidad de Autoridad de Aplicación de la Ley 26.045, o por el funcionario que éste designe, quien ejercerá la Presidencia del CONSEJO FEDERAL DE PRECURSORES QUÍMICOS.
2. Los Ministros de Seguridad o equivalentes de las Provincias Argentinas y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Artículo 4º.- A pedido de alguno de sus miembros, y a los fines de tratar alguna problemática en particular, podrán convocarse a participar de las reuniones del CONSEJO FEDERAL DE PRECURSORES QUÍMICOS a funcionarios públicos nacionales y provinciales y a referentes de la materia cuya concurrencia resulte de interés. Podrán participar, entre otros:

- a) Representantes del Ministerio de Salud de la Nación y sus pares provinciales;
- b) Miembros de las Fuerzas de Seguridad Federales;
- c) Representantes de Universidades Nacionales;
- d) Colegios profesionales de farmacéuticos y bioquímicos;

e) Las cámaras empresarias y organizaciones sindicales de sectores relacionados con la producción, distribución y comercialización de precursores químicos.

Artículo 5°.- Cada integrante del CONSEJO FEDERAL DE PRECURSORES QUÍMICOS podrá designar un representante. En ese caso, el mismo deberá concurrir con la acreditación correspondiente, ya que será agregada a las Actas que se confeccionen sobre las actividades desarrolladas.

Artículo 6°.- Los integrantes del CONSEJO FEDERAL DE PRECURSORES QUÍMICOS, durarán en su función el mismo tiempo de su permanencia en el cargo por el cual fueron llamados a participar del mismo y ejercerán sus funciones ad-honorem.

### CAPÍTULO III: DE LAS REUNIONES Y LA SECRETARÍA EJECUTIVA.

Artículo 7°.- El CONSEJO FEDERAL DE PRECURSORES QUÍMICOS deberá reunirse como mínimo dos (2) veces al año.

Artículo 8°.- La Dirección del Registro, Análisis Técnico y Control del Uso de Precursores Químicos ejercerá la Secretaría Ejecutiva, a los efectos de coordinar y disponer de las medidas necesarias para el funcionamiento del CONSEJO FEDERAL DE PRECURSORES QUÍMICOS.

Artículo 9°.- Será responsabilidad de la Secretaría Ejecutiva efectuar la convocatoria de las reuniones por indicación de su Presidente, prepararlas; levantar las Actas de las sesiones; el archivo y custodia de la documentación; así como hacer extensivas, con el visto bueno del Presidente, las recomendaciones adoptadas.

Artículo 10°.- La Secretaría Ejecutiva es la destinataria única de los actos de comunicación con los miembros del CONSEJO FEDERAL DE PRECURSORES QUÍMICOS y, por tanto, a ella deberán dirigirse todas las notificaciones, acuses de recibo, excusas de asistencia, solicitudes de datos, rectificaciones, propuestas de puntos a tratar en el Orden del Día o cualesquiera otra clase de escritos de los que se deba tener conocimiento.

Artículo 11°.- La citación a las reuniones se realizará por intermedio de la Secretaría Ejecutiva, con una anticipación mínima de quince (15) días corridos a las mismas. Asimismo, contendrá el Acta de la reunión anterior y el Orden del Día con los temas a tratar. A los efectos de la fijación definitiva del Orden del día, las representaciones jurisdiccionales podrán proponer temas, que deberán comunicar a la Secretaría Ejecutiva de modo fehaciente, hasta cuatro (4) días

hábiles previo a la reunión programada. La inclusión de los diferentes temas propuestos quedará a consideración de la Presidencia.

Artículo 12°.- El orden del día de las sesiones del CONSEJO FEDERAL DE PRECURSORES QUÍMICOS contendrá los temas dispuestos por la Presidencia y el Acta de la sesión anterior. Dicha Acta será distribuida entre los presentes a los efectos de su suscripción.

Artículo 13°.- El Acta de cada reunión, suscripta por los asistentes, contendrá como mínimo lo siguiente:

- a) Indicación de las personas asistentes
- b) Circunstancias de lugar y tiempo en que se ha celebrado.
- c) Orden del día de la reunión.
- d) Puntos principales de los temas tratados.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Informe gráfico**

**Número:**

**Referencia:** REGLAMENTO INTERNO CONSEJO FEDERAL DE PRECURSORES QUÍMICOS

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.